



Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, entre el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar y el Gobierno Autonomo Descentralizado del Cantón Guaranda

COMPARECIENTES:

Para la celebración del presente convenio, comparecen los señores: Ing. Aníbal Coronel Monar, en su calidad de Prefecto del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar, (en adelante **GADP BOLÍVAR**); y por otra, el Dr. Inti Andres Yumbay Taris, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, (en adelante **GADC GUARANDA**). conforme los nombramientos adjuntos, quienes convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, estipulado bajo las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.- El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), reconoce el principio de legalidad y dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

2.- La CRE en su artículo 260, regula el régimen de competencias y establece que: *“El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”*;

3.- El artículo 3, literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), reconoce el principio de coordinación y corresponsabilidad y dispone que, *“[t]odos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida en el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de las normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

4.- El Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, reconoce el principio de colaboración y establece que *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*;

5.- Según el artículo 126 del COOTAD), contempla la gestión concurrente de competencias exclusivas y determina que, *“El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de*



los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio;

6.- El artículo 275 del COOTAD, manda que, “[l]os gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta”;

7.- El artículo 280 del COOTAD, dispone que, “[p]ara ejecutar obras públicas que permitan dar cumplimiento a competencias y gestiones concurrentes, dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo o de distinto nivel de gobierno podrán celebrar convenios de cogestión de obras”;

8.- El COOTAD en su artículo 40, contempla la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y establece que “son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”;

9.- Conforme el artículo 41, letra f) del COOTAD, es función del gobierno autónomo descentralizado provincial, “[f]omentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”;

10.- Según el artículo 42, letra b) del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, “[p]lanificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas”;

11.- De conformidad a lo previsto en el artículo 53 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales “son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.

12.- De acuerdo al artículo 54, literales g) y q), del COOTAD, son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, “[r]egular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo”;

13.- De acuerdo al artículo 264, numeral 3 de la CRE y artículo 55, literal c), del COOTAD, es competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, “[p]lanificar, construir y mantener la viabilidad urbana”;

14.- Según el artículo 60, letra n) del COOTAD, es competencia del Alcalde “[s]uscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley”;



15.- De conformidad con la Reforma del Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, el GADC GUARANDA, tiene como misión promover *“el desarrollo sostenible, a través del ordenamiento de uso y gestión del suelo urbano y rural, la prestación de servicios accesibles, óptimos y oportunos”*.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte del presente Convenio, los documentos que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes, según lo señalado previamente en el apartado inicial y cláusula primera.

TERCERA.- OBJETO:

De acuerdo a los antecedentes expuesto, el GADP BOLÍVAR y el GADC GUARANDA, acuerdan suscribir el presente convenio de cooperación interinstitucional, mediante el cual las partes se obligan a brindarse colaboración mutua para trabajar en la zona urbana y rural en las siguientes áreas:

- 1.-** Planificación, construcción y mantenimiento del sistema vial del cantón Guaranda, de manera conjunta o individual, para el mejoramiento de la viabilidad urbana y rural del cantón Guaranda, tales como apertura de carreteras, lastrados, conformación de vías, mejoramiento de doble riego asfáltico, colocación de carpeta asfáltica y otros relacionados con viabilidad.
- 2.-** Fomento de las actividades productivas, agropecuarias, culturales y turísticas del cantón Guaranda.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente convenio, las partes suscribirán un convenio específico de cooperación, de acuerdo al caso, debiendo para el efecto contar con la respectiva certificación presupuestaria.

QUINTA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

La administración, supervisión, seguimiento, coordinación y evaluación del convenio, estará a cargo de las siguientes personas, que serán responsables de la ejecución efectiva del presente convenio y serán las personas de contacto y coordinación entre las dos instituciones: Por parte del GADP Bolívar, el Ing. Danilo Chasi DIRECTOR DE VIALIDAD y por parte del GADC Guaranda, el Ing. Edwin Guaquipana, en su calidad de Director de Obras Públicas.

Las partes podrán cambiar de administrador del convenio, para cuyo efecto será suficiente notificar al GADP BOLÍVAR o GADC GUARANDA, con la respectiva comunicación, sin que sea necesario modificar el texto del presente instrumento.

Los administradores podrán establecer acuerdos, definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos en el ámbito de sus competencias, o en coordinación con las instancias pertinentes para la correcta ejecución del presente instrumento.

Es responsabilidad de los administradores informar a las instancias superiores sobre el avance de los Convenios específicos, así como también, es de su responsabilidad resguardar los intereses

institucionales de cada una de las partes, respecto a la calidad y finalización de las actividades originadas del convenio.

Los administradores del presente Convenio presentarán a las máximas autoridades de cada institución un informe sobre el cumplimiento y un informe de gestión al final de las actividades y procesos realizados para el correcto desarrollo del convenio.

Los administradores del convenio, revisarán y emitirán un criterio técnico sobre los informes presentados por ambas partes.

Las responsabilidades de los administradores del convenio son:

- a) Velar por el cabal cumplimiento del objeto del convenio,
- b) Administrar, supervisar, coordinar, controlar y evaluar los resultados del convenio.
- c) Dar seguimiento al buen uso y utilización de los bienes en la ejecución del convenio.
- d) Elevar a conocimiento de la máxima autoridad cualquier incumplimiento o novedad dentro de la ejecución del convenio.

SEXTA.- PLAZO:

El plazo establecido por las partes para la ejecución del presente convenio inicia desde el 20 de julio del 2023 hasta el 14 de mayo del 2027, plazo que podrá ser ampliado por un tiempo igual o superior si así lo convienen las partes.

SÉPTIMA.- CAUSALES PARA LA TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio termina por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento total de las obligaciones previstas en el presente convenio.
- b) Por cumplimiento del plazo.
- c) Por acuerdo entre las partes.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones de una de las partes
- e) Por caso fortuito o fuerza mayor, aceptado por las partes en los términos establecidos en el artículo 30 del Código Civil, hecho que deberá ser debidamente notificada a las partes, dentro de los dos días posteriores de ocurrido el evento.

La terminación del presente convenio constara por escrito mediante acta suscrita por las partes.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DE TERCEROS:

Las partes no adquieren relación laboral o dependencia respecto al personal de la otra institución o entidades que llevan adelante la ejecución del presente convenio.



Ninguna de las partes en forma unilateral y sin expreso consentimiento de la otra podrá realizar acto alguno de carácter civil, mercantil o laboral a nombre de la otra.

NOVENA.- CONTROVERSIAS:

Las partes manifiestan que la celebración del presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que, realizarán todas las acciones necesarias para su cumplimiento.

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento, ejecución e interpretación de los compromisos acordados en el presente Convenio, las máximas autoridades de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, debiendo procurar resolverlas directamente y de común acuerdo en el plazo de veinte (20) días contados a partir de que se originen las controversias.

En el supuesto de que la diferencia o controversia no pueda resolverse de común acuerdo, y en el tiempo establecido, las partes convienen en someterse libre y voluntariamente al procedimiento de mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba.

En el caso de no existir acuerdo por estos medios, la controversia será tramitada ante los Jueces y Tribunales competentes de la jurisdicción del cantón Guaranda.

DÉCIMA.- NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

EL GADP BOLÍVAR:

Dirección: Calle Monseñor Cándido Rada Nro. 101 Intersección 9 de Abril (esq.), referencia a una cuadra de la Plaza 15 de Mayo.

Teléfonos: 032984865 - 032980175

Email: prefectura@bolivar.gob.ec

EL GADC GUARANDA:

Dirección: Calle Convención de 1884 y García Moreno, esquina.

Teléfono: (032) 551083 – 551088 – 551089

E-mail: alcaldia@guaranda.gob.ec

www.guaranda.gob.ec

DÉCIMA PRIMERA.- ACEPTACIÓN:



De forma libre y voluntaria, las partes declaran expresamente su aceptación en todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y suscriben el mismo en tres ejemplares de igual contenido y valor legal en la ciudad de Guaranda, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintitrés.

Ing. Aníbal Coronel Monar
PREFECTO PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Dr. Inti Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

GADP BOLÍVAR	
Elaborado por:	Lic. Marco Naranjo
Revisado por:	Mesías Mora Procurador Síndico
Fecha de elaboración:	11 de julio de 2023
GADC GUARANDA	
Elaborado por:	Abg. Cristian Cóndor AQUIETA, Msc. Procurador Síndico
Fecha de elaboración:	18 de julio de 2023